



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve, siendo las 12.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el Expediente **SJ 433/18** caratulado "**TALIERCIO, Alicia Etelvina, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 12 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/PARRA, Claudia Alejandra. Denuncia**". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio **PETTIGIANI**, los Señores Conjueces Abogados doctores Pedro Jorge **ARBINI TRUJILLO**, Omar Luis **DAER**, Alejandro Carlos **POGGI** y Fabián Ramón **GONZALEZ** y los Señores Conjueces Legisladores doctores María Elena **TORRESI**, Susana Haydee **GONZALEZ** y Nidia Alicia **MOIRANO** Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, to. Ley 15.031 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para resolver la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 (texto según Ley 15.031)?

I.- LA DENUNCIA:

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

1

Las presentes actuaciones se originan a partir de la denuncia formulada el 7-03-2018 por la señora Claudia Alejandra Parra contra la Dra. Alicia Etelvina Taliercio Titular del Juzgado de Familia N° 12 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (fs. 1/23).

a) La denunciante pone de manifiesto que, en febrero de 2014, inició un juicio por alimentos contra el padre de sus hijas, Sr. Juan Cameriere, actuaciones que quedaron radicadas bajo el N° LZ22018-2014 caratuladas "*Parra, Claudia c/Cameriere, Juan s/ Alimentos*" en el Juzgado a cargo de la denunciada.

Refiere que solicitó de forma urgente se fijara una cuota alimentaria y que la Dra. Taliercio, con una dilación incontrastable, fijó audiencia para el 5-09-2014 en los términos del art. 636 CPCC, es decir, siete meses después.

Expresa que el Sr. Juan Ignacio Cameriere, el 29-08-2014, inició inexplicablemente una demanda de alimentos contra ella, y que dichas actuaciones también quedaron radicadas en el Juzgado de Familia N° 12 a cargo de la Dra. Taliercio bajo el N° LZ-32472-2014.

Pone en conocimiento que en el marco de otro expediente -por medidas cautelares- se llegó al acuerdo de que las menores estarían con el padre bajo un régimen de visitas y no de tenencia.

Expresa que en ambos expedientes de alimentos se resolvió que no se fijarían alimentos provisorios hasta que no se acordaran las cuestiones de tenencia y régimen de visitas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Ante esto, alega que la Dra. Taliercio con fecha 4-09-2014 -cinco días después que el Sr. Cameriere iniciara la demanda- con manifiesta parcialidad a favor del mismo, designó audiencia para el 25-11-2014 (arts. 637 y 638 CPCC).

La denunciante cuestiona que el 11-12-2014 la Dra. Taliercio arbitrariamente fijó alimentos provisorios a favor del Sr. Cameriere cuando, en realidad, el Sr. Cameriere no detentaba la tenencia de las menores de edad ni abonaba la cuota alimentaria.

Por último, agrega que existe un vínculo extrajudicial entre el Sr. Cameriere y la Dra. Taliercio, denunciando visitas y entrevistas personales con el padre de las menores en el Juzgado sin citación judicial previa.

b) Por otro lado, expone la denunciante que solicitó la recusación de la Dra. Taliercio por la publicación del libro "cuenta niño" en el año 2015, donde se hace un recorrido por historias de niños, niñas y familiares que, con motivos judiciales, pasaron por el Juzgado de familia N° 12 de Lomas de Zamora.

Denuncia que en dicha publicación la jueza ha utilizado el nombre de sus hijas menores de edad, vertiendo escritos efectuados por las mismas en el ámbito de la intimidad de un proceso judicial para luego comercializarlo.

Alega que nunca se le solicitó autorización para la inserción de los nombres de sus hijas en el libro referenciado implicando tal accionar una intromisión en la vida privada de las menores de edad (art.16 de la Convención sobre los derechos del niño y 14 del Pacto Internacional de

ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Derechos Civiles y Políticos; arts. 8 y 16 de la Ley 26.061; art 1770 del CCyCN).

Remarca que también se utilizó la imagen de las menores a través de fotos obtenidas en los eventos de promoción del libro publicadas en el perfil de Facebook.

Asegura que la Dra. Taliercio obtuvo un rédito económico por la venta de sus libros, aprovechándose del puesto de privilegio que ostenta en detrimento de la dignidad y austeridad que el cargo impone.

c) Finalmente, refiere que solicitó la recusación de la magistrada alegando persecución hacia ella y su letrado patrocinante, en virtud de la acción penal por calumnias e injurias que le iniciara.

d) En el pto. III de la denuncia la Sra. Parra fija el encuadre jurídico de las reglas de actuación de los Sres. jueces provinciales transcribiendo las partes pertinentes de los arts. 17, 20 y 21 de la ley 13.661, circunscribiendo finalmente las irregularidades que denuncia en lo normado por el **art. 21 incisos: d)** incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones; **e)** incumplimiento de los deberes inherentes al cargo, **f)** la realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone, **i)** comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido y **ñ)** la realización de actos de parcialidad manifiesta, todos de la ley 13.661.

Le imputa también a la magistrada denunciada la violación de los artículos 3 y 16 CIDN.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II. PRESENTACION ESPONTANEA DE LA DRA. ALICIA

TALIERCIO.

a) Con fecha 8-05-2018 la Dra. Taliercio efectúa un descargo espontáneo manifestando que la denuncia presentada carece de todo fundamento fáctico y jurídico, deslindándose de responsabilidad en el ejercicio de su función jurisdiccional respecto de las injustas imputaciones; dice que se ha desempeñado en forma idónea técnica y profesionalmente y ha tenido una conducta moralmente irreprochable.

Expresa que contrariamente a lo expuesto por la denunciante, el expediente caratulado "Parra, Claudia c/ Cameriere, Juan Ignacio s/ alimentos" fue iniciado el 18-06-2014 y que con fecha 30-06-2014 dispuso audiencia para el 5-09-2014 a los fines previstos por el art. 636 CPCC.

Relata que en virtud que la Sra. Parra había iniciado un incidente de régimen de visitas, solicitó que se acredite la tenencia de los menores para así poder proveer su requerimiento de alimentos provisorios. Destaca que proveyó con prontitud la presentación de la denunciante.

Pone en conocimiento que el día 4-09-2014, un día antes de la audiencia pactada, la Sra. Parra pidió la suspensión debido a la imposibilidad de notificar al demandado, solicitando que se fije una nueva.

Ante ello fijó nueva audiencia para el 25-11-2014 sin haber acreditado la Sra. Parra la tenencia de los menores.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Relata que el día 2-09-2014 el Sr. Cameriere presentó demanda contra la Sra. Parra requiriendo alimentos provisorios, acompañando una frondosa documentación que avalaban sus peticiones y acreditando que sus hijas convivían con él.

Frente a dichas peticiones, el 4-09-2014 fijó audiencia para el 25-11-2014 en los términos del art. 636 CPCC y por otro lado, dispuso la acumulación de los expedientes por tratarse de un mismo objeto procesal y de identidad de partes.

Con fecha 11-12-2014 dispuso el otorgamiento de alimentos provisorios a favor del progenitor debido a que, conforme a la documentación aportada, dio por probada la tenencia de las menores.

El mismo día, la magistrada fijó audiencia para el 19-02-2015, a la que sólo compareció el Sr. Cameriere por lo que no pudo realizarse.

Con posterioridad, el día 19-03-2015, se celebró otra audiencia donde se resolvió un régimen de coparentalidad por el término de 60 días y se decidió suspender la cuota fijada anteriormente en concepto de alimentos provisorios a favor del Sr. Cameriere.

El mismo día, antes de la celebración de la audiencia, la Sra. Parra presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y por otro lado, escrito contestando demanda, ofreciendo prueba e invocando falta de legitimación contra los alimentos provisorios fijados.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Destaca nuevamente la magistrada que en ambos expedientes se proveyó con imparcialidad y rapidez las peticiones formuladas por las partes, y que su resolución se encontraba subordinada a la probanza de la tenencia de las menores y al incidente de régimen de visitas iniciado por la Sra. Parra.

Fundamenta que la prolongación en el tiempo de la resolución definitiva derivó de las reiteradas frustraciones de la audiencia y que los alimentos provisorios impuestos a la Sra. Parra y a favor del Sr. Cameriere concluyeron cuando pudo realizarse la audiencia en la que se dispuso el régimen de coparentalidad.

b) Rechaza que haya tenido un vínculo extrajudicial con el Sr. Cameriere, explicando que lo recibió junto a sus hijas con citación previa, salvo el día 29-04-2013 que entrevistó a las menores -junto a su progenitor- ante la urgencia de informar situaciones familiares que las angustiaban.

c) Pone de resalto, la bajeza de la imputación por parte de la Sra. Parra, provocándole una afectación moral, circunstancia que fue motivo determinante para que le iniciara acciones legales y promover la denuncia por calumnias e injurias tanto a la Sra. Claudia Cristina Parra como a su letrado patrocinante, Dr. José María López, sumado a que con posterioridad decidió excusarse de seguir interviniendo en las referidas causas.

d) Con respecto a los hechos vinculados a la publicación del libro "CUENTA NIÑO - Recorrido por las

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

7
- 512 - 151

historias de niños, niñas y sus familias en un Juzgado de Familia - Aplicación práctica de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", expresa que fue una recopilación de historias creadas por la imaginación de los menores para expresar sus verdaderos sentimientos.

Expone en su presentación espontánea: "en el año 2014, continuando con esta forma de canalización artística de los sentimientos de los niños y como manera de poner en práctica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de otros tratados con rango constitucional, se instrumentó el 'CUENTANIÑO', para que los menores y adolescentes que tuvieron que pasar por estas dependencias, pudieran expresar sus verdaderos sentimientos ayudando a desentrañar el verdadero interés superior del niño.

Es así que se decide instrumentar la publicación del librito 'CUENTANIÑO' como una forma de recopilar las historias creadas por su imaginación y que de alguna manera eran el reflejo de su alma"

Explica que una editorial solventó los gastos de impresión y se encargó de la venta de los libros desconociendo los montos. Aclara que se dispuso que lo recaudado fuese a favor de un comedor escolar carenciado.

Rechaza que los cuentos expuestos en el libro impliquen una revictimización de los menores, y que sólo se acompañan fotos o datos de los niños previamente autorizados por su madre o su padre.

Respecto a los cuentos de Micaela y Lucía Cameriere incluidos en el libro refiere que contó con autorización



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

expresa por parte de su padre y tácita por parte de su madre, quien en ningún momento opuso objeción alguna.

e) En relación a las fotos incorporadas al Facebook del evento "cuenta niño" manifiesta que fueron subidas por los propios partícipes del evento y sus familiares como una demostración de alegría por su participación en el mismo.

f) Por último, sostiene que la denunciante pretende nuevamente en esta instancia reeditar un tema que ya tuvo tratamiento en la vía jurisdiccional al abordarse la denuncia de calumnias e injurias que está radicada bajo el N° 7796 del Juzgado Correccional N° 1 del Departamento judicial Lomas de Zamora; donde se dispuso la absolución de la denunciante y la continuidad del proceso respecto del abogado patrocinante.

III.- ANALISIS DE LAS ACTUACIONES.

a) Autos "Parra, Claudia c/ Cameriere, Juan s/ Alimentos" Expediente N° 22018/2014 (Anexo documental n° 5 en 1 Cuerpo).

i) La Sra. Parra inició demanda por alimentos a favor de sus hijas menores de edad con fecha 18-06-2014 (fs. 24/33).

ii) Con fecha 30-06-2014 la magistrada designó audiencia para el 5-09-2014, previo certificar los expedientes con identidad de partes que tramitaban bajo su juzgado (24-6-2014). Solicitó que se acredite en las actuaciones la tenencia de las menores (fs.34, 35 vta.; arts. 636, 637 y 638 C.P.C.C.).

iii) Con fecha 4-09-2014 la Sra. Parra presentó escrito solicitando que se suspenda la audiencia que había

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

sido fijada para el día 5-09-2014 atento a la imposibilidad de notificar al demandado y que se fije una nueva a los mismos fines poniendo en conocimiento que se inició un incidente de visitas para reducir el régimen del Sr. Cameriere y que detenta la tenencia de hecho de las niñas (fs. 36 vta.).

iv) Ante esto, la magistrada con fecha 17-9-2014 designó audiencia para el 25-11-2014, teniendo presente lo expuesto para el momento de realizarse la audiencia (fs. 37).

v) Con fecha 29-10-2014 presenta escrito la denunciante acompañando cédula sin notificar de la audiencia del día 25-11-2014 y solicitando se libre nueva cédula bajo responsabilidad y habilitación de días y horas (fs. 40).

vi) La Jueza Taliercio con fecha 4-11-2014 desestima el libramiento de nueva cédula en atención a lo que surge del informe del Oficial Notificador (fs. 39, 41).

Las actuaciones permanecieron sin movimiento hasta el proveído de fecha 29-9-2015 en que la Jueza interviniente dispone, en atención a lo decidido en los autos sobre Incidente de Visitas tramitado entre las mismas partes, el pase de las actuaciones a la Receptoría General de Expedientes, pasando para actuar en definitiva al Juzgado de Familia N° 1 de Lomas de Zamora.

b) Autos "Cameriere, Juan Ignacio c/ Parra Claudia Cristina s/ Alimentos". Expediente 32472/2014 (Anexo 6 en 1 Cuerpo).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

i) Con fecha 2-09-2014 el Sr. Cameriere presentó demanda de alimentos contra la Sra. Parra manifestando que sus hijas viven con él desde hace más de dos años (Fs.56/61).

ii) Con fecha 4-09-2014 previa certificación de los expedientes en trámite ante el Juzgado que involucraban a las mismas partes -Tenencia de hijos; Medidas precautorias; Incidente de Visitas y Alimentos- (fs. 62- ubicada detrás de la 63), la Sra. Jueza fijó audiencia para el día 25-11-2014 (art. 636). Requirió al progenitor, que previo a la fijación de la cuota alimentaria provisoria solicitada, acredite la tenencia de las menores, ello en atención a que la Sra. Parra había iniciado ante el mismo organismo un Incidente [de reducción] de Régimen de visitas [del progenitor] (fs. 63).

iii) Con fecha 10-12-2014 el Sr. Cameriere realizó una presentación donde reiteró que se fijen alimentos provisorios haciendo saber que las menores conviven con él a excepción de los días martes, jueves y fin de semana por medio que visitan a su mamá, tal y como se encuentra acreditado en los autos caratulados "Cameriere, Juan Ignacio c/ Parra, Claudia s/ incidente de visitas", régimen que afirmó se mantenía al día de la presentación (según acta labrada el día 25-11-2014 en autos sobre Régimen de Visitas" [fs. 72]).

iv) Con fecha 11-12-2014 la Dra. Taliercio, en atención a la petición efectuada por la parte actora, resolvió: "Fijar con carácter de alimento provisorio y mientras dure la sustanciación de esta causa (art. 375 del C.C.), la suma que resulte de aplicar sobre los ingresos de

ALBERTO GIMENEZ
Escribano Público del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

la demandada, Sra. Parra, el porcentual del 20 % que deberá satisfacer para sus hijas: Micaela y Lucila en concepto de alimentos por mes adelantado, con fecha del 1° al 5 de cada período, debiendo dicha suma depositarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de Lomas de Zamora, a nombre de estos actuados y por orden de quien suscribe, procediéndose a la apertura de la misma vía electrónica en este acto y debiendo efectuarse el primer depósito dentro de los cinco días de notificado el presente, bajo apercibimiento de embargo de los haberes pertinentes a cuyo fin líbrense los oficios de estilo". (fs. 74 y vta.).

v) Habiéndose fijado audiencia para el **19-2-2015** que se frustró a propósito de la ausencia de la demandada - que no pudo ser notificada (fs. 78, 81)-, a pedido de la actora la Dra. Taliercio fijó nueva para el día **19-3-2015** (fs. 82).

vi) A fs. 83 toma intervención la Sra. Asesora de Menores: se notifica de la resolución de alimentos provisorios, de la audiencia fijada, adhiere a prueba y pide informes a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor para que manifiesten si surge la existencia de bienes a nombre de la Sra. Parra, como también pide realización de informes socio ambientales en el domicilio de ambas partes.

vii) A fs. 85 obra copia de acta de audiencia llevada a cabo con fecha **19-3-2015** a las 12.00 hs. en el marco del expediente sobre Tenencia n° 70.936 en trámite ante el mismo Juzgado, que da cuenta de la comparecencia de ambos progenitores quienes acordaron un plan de coparentalidad



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

responsable por 60 días, suspendiendo la Jueza interviniente -como corolario de lo pactado- la cuota de alimentos provisorios que había sido fijada en autos.

En la misma fecha, a las 11.00 hs. la Sra. Parra había presentado un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución que fijaba una cuota alimentaria provisorio a favor del Sr. Cameriere. Por otro lado, contestó la demanda oponiéndose a la legitimación del progenitor alegando que no poseía la tenencia de las menores, solicitando que se deje sin efecto la cuota provisorio (fs.86/94).

viii) con fecha 25-03-2015 la magistrada resolvió que la revocatoria resultaba inadmisibile e improcedente la apelación; debiendo estarse a lo acordado por las partes en la audiencia de fecha 19-03-2015 en los autos conexos sobre Tenencia (exped. N° 70936) donde se dispuso la suspensión de la cuota fijada a la Sra. Parra.

Corrió traslado de la contestación de demanda formulada por la Sra. Parra (fs. 95).

ix) Las actuaciones permanecieron sin movimiento hasta el proveído de fecha 29-9-2015 en que la Jueza interviniente dispuso, en atención a lo decidido en los autos sobre Incidente de Visitas tramitado entre las mismas partes, el pase de las actuaciones a la Receptoría General de Expedientes, quedando radicados en definitiva por ante el Juzgado de Familia N° 1 de Lomas de Zamora.

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

c) Autos "Cameriere, Juan Ignacio c/ Parra Claudia Cristina s/ Tenencia de hijos" Expediente 70936/2012 (Anexo 4 en 1 Cuerpo).

i) Con fecha 17-8-2012 el Sr. Cameriere, clausurada la etapa previa (fs. 22), presentó demanda por tenencia de sus hijas (fs. 32/38).

ii) Con fecha 31-10-2012 la magistrada corrió traslado de la demanda (fs. 39).

iii) Las actuaciones permanecieron paralizadas hasta el 26-5-2014 fecha en la que el actor solicitó se coloquen en letra (fs.47).

iv) El 08-08-2014 el actor amplía la demanda y a fs. 51 se dispone su notificación (fs. 49/51).

v) Con fecha 26-2-2015 la Jueza designa audiencia para el 19-3-2015 (fs. 57; art. 36 inc. 4 C.P.C.C).

vi) A fs. 58 obra acta de audiencia con fecha 19-3-2015 a las 12.00 hs. que da cuenta de la comparecencia de ambos progenitores quienes acuerdan un plan de coparentalidad responsable de 60 días, suspendiendo la Dra. Taliencio la cuota de alimentos provisorios fijada en el Expediente N° 32472, ello como consecuencia de los términos del acuerdo arribado entre las partes.

En el mismo acto se estableció que ambos progenitores debían realizar tratamiento psicológico para el trabajo en red. Asimismo que las niñas realicen consultas psicológicas individuales e independiente del espacio terapéutico de los padres. También se dispuso librar oficio a la Psiquiatra personal de la Sra. Parra a fin de que informe



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

el diagnóstico y pronóstico y su necesidad de tratamiento y/o medicación.

Igualmente se dispuso dar vista de las actuaciones a la Asesoría Interviniente.

vi) La Sra. Parra el 19-3-2015 contesta la demanda y solicita acumulación con los autos sobre régimen de Visitas -exped. n° 18.071/14- (fs.86/98).

vii) Con fecha 20-04-2015 se realiza una audiencia en el Juzgado reformulándose la modalidad del plan de coparentalidad que había sido acordado oportunamente; estableciéndose una nueva comparecencia de las partes para el día 19-5-2015, corriéndose vista del nuevo acuerdo a la Sra. Asesora de Menores (fs. 111).

vii) A fs. 117 se encuentra glosado dictamen de la Sra. Asesora de Incapaces de fecha 6-05-2015 manifestando, en primer lugar, que hubo prevenido en los conexos de las presentes actuaciones asumiendo la representación de las menores. Pide reserva de la entrevista psicológica a efectos de resguardar los derechos de las niñas. Toma conocimiento de lo actuado y solicita la concurrencia de las menores, junto con familiares responsables, a la Asesoría a su cargo (art. 38 ley 14.442).

viii) Con fecha 7-5-2015 obra proveído dictado por la Dra. Taliercio disponiendo la reserva de los informes psicológicos de las menores con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las niñas, tal como había sido solicitado por la Sra. Asesora.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ix) a fs. 119 se glosa acta de fecha **15-5-2015** de la entrevista mantenida por la Asesora con las menores en los términos del art. 12 CDN. A fs. 120 con fecha **18-5-2015** la Sra. Asesora entiende que la magistrada puede homologar el acuerdo formulado por las partes en materia del plan de coparentalidad.

x) A fs. 126 el **19-5-2015**, en audiencia las partes *"...se comprometen ambas partes a limar asperezas a los fines de un acercamiento en la forma más adecuada a los intereses y necesidades de las niñas..."*; fijándose nueva audiencia para el 4-08-2015, dándose intervención a la Perito Psicóloga del Juzgado y nueva vista a la Asesora interviniente.

xi) Entre fs. 127 y fs. 131 se agregan informes psicológicos y dictamen de la Asesoría.

xii) A fs. 133, el **4-08-2015**, comparecen las partes nuevamente manteniendo las pautas del plan de coparentalidad acordado oportunamente. La magistrada cita a los profesionales que asisten a ambas partes para el 13-08-2015 para que junto al equipo técnico entablen objetivos de optimización en la relación paterno-filial.

xiii) A fs. 134 se agrega acta de audiencia dando cuenta del intercambio mantenido entre las psicólogas del Equipo Técnico, de la menor Micaela y de la denunciante, quienes dan cuenta de la posibilidad de mantener estrategias en común con el equipo técnico del Juzgado vinculadas a una mejor relación materno-filial y dinámica familiar (13-8-2015), elevándose informe pertinente a fs. 135.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

xiv) Con fecha 14-8-2015 la Dra. Taliercio resuelve disponer la realización de un perfil de personalidad de cada uno de los progenitores en base a los informes de las Psicólogas y dispone que la menor Micaela continúe con tratamiento psicológico y que Lucia inicie tratamiento psicológico a fin de efectuar trabajo en red.

xv) Con fecha 29-9-2015 la Jueza interviniente dispone, en atención a lo decidido en los autos sobre Incidente de Visitas tramitado entre las mismas partes, el pase de las actuaciones a la Receptoría General de Expedientes, quedando radicados para actuar en definitiva en el Juzgado de Familia N° 1 de Lomas de Zamora (fs. 137).

DI. ALISE ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

d. Autos "Parra, Claudia Cristina c/ Cameriere, Juan Ignacio s/ incidente de visitas - s/ expediente de excusación" N° 18071 bis (Anexo 8 en 1 Cuerpo).

i) La Sra. Parra, en el marco del expediente "Parra c/ Cameriere s/ Incidente de Visitas", expd. N° 18.071, con fecha 31-08-2015 dedujo, por sí y en representación de sus hijas menores, con patrocinio letrado, incidente de recusación con expresión de causa contra la Dra. Taliercio (fs.1/10).

Argumentó la existencia de circunstancias explícitas, que -dijo- conculcan en forma directa al Bloque de Constitucionalidad Legal y derivan en la afectación de la independencia e imparcialidad del magistrado y la presunción de cierta violencia moral. Afirmó que a lo largo del procedimiento asistió a una sumatoria de circunstancias que

"prima facie" se le representaron como llamativas, cuando no arbitrarias, empero, confiaba en el buen tino de los funcionarios y profesionales intervinientes, decidió acatarlas, a pesar de que representaban formas inusuales, generando cierto rechazo que debió vencer en aras de no entorpecer el curso legal.

Mencionó la inusitada cantidad de veces que sus hijas menores eran citadas o recibidas en el Juzgado de Familia, como si se quisiera instalar que la judicialización de la niñez fuera una práctica deseada y normal. En otro orden de ideas manifestó que le ha sorprendido infortunadamente la lesión moral y psicológica producida a su hija Micaela Cameriere derivada de la captación de su conflicto, de su nombre, de sus dichos y de su imagen para ser utilizada en forma explícitamente contraria a sus deseos y en beneficio de quien sabe que causa.

Sostuvo en su planteo recusatorio que la Sra. Jueza contravino las disposiciones del art. 16 CDN y el 1770 del C.C. y C. de la Nación por cuanto ha hecho publicar una obra literaria de su autoría, titulada *"Cuenta Niño-Recorrido por las Historias de niños, niñas y sus familias en un Juzgado de Familia-Aplicación Práctica de la Convención Internacional sobre los derechos del niño"*, Grupo Editor Siglo 20XII-primera Edición Junio de 2015, en la que ha utilizado el nombre de las menores, sus dichos y escritos vertidos en el ámbito de la intimidad de un proceso judicial, tergiversándolos y utilizando en definitiva el conflicto en que se vieron envueltas las niñas.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Que la Jueza usó sus imágenes para agregarlas en una página de la Red Social Facebook, todo ello sin conocimiento de las niñas, sin consentimiento de sus progenitores ni de quienes ejercían la Representación Promiscua de las mismas, generando en las menores una severa mortificación en sus sentimientos todas vez que perturbó con esa publicación su intimidad.

Dijo la progenitora que su hija Micaela le manifestó que experimentó menoscabo por cuanto no se la consultó; que se sintió mortificada porque no quería compartir páginas públicas con conflictos de otras personas, ni menos con temática relacionada con la droga.

"...En definitiva [dijo], toda vez que la afectación de los derechos de sus hijas ya no tiene vuelta atrás, y que la magistrada como la Editorial y la red social son sujetos pasivos de acción que les concierne por daños y perjuicios, y para hacer cesar las publicaciones que la mortifican (arts. 1770 C.C. y C. y art. 16 CDN) se genera una situación de violencia moral que necesariamente afecta la independencia e imparcialidad de la magistrada, circunstancias que hacen proceder su recusación..."

Le endilgó estafa procesal notoria y la realización de negociaciones incompatibles con la función pública, sobre la base de haber resuelto alimentos provisorios en favor del progenitor de las menores, cuando, según su decir y sin revisar la magistrada el pasado procesal, surgía que no tenía la tenencia de las menores, incurriendo con ello en temeridad y malicia.

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En su exposición la denunciante manifestó que según le habían informado las hijas el Sr. Cameriere había comprado en dos oportunidades dos tandas de cinco ejemplares de la obra "CUENTA NIÑOS", razonando luego que la magistrada había perdido de vista que cada ejemplar costó \$ 200 por lo que el progenitor gastó la suma de \$ 2.000 mientras que aludía que no podía mantener a sus hijas, no pasaba alimentos, no se hacía cargo de la obra social y no se hacía cargo del tratamiento psicológico, preguntándose: "¿Cómo puede ser que VS. haya perdido de vista que Cameriere puede gastar dinero en cuentitos y no en mantener a sus hijas?"

Y concluye: *"la explicación más plausible es que su juicio crítico, para este caso, se encuentra DEFINITIVAMENTE PERJUDICADO Y PARA MANTENER LA DISTINGUIDA HONORABILIDAD DE SU MAGISTERIO, ES MENESTER QUE SE APARTE DEL CONOCIMIENTO DE ESTOS OBRADOS"...*

ii) Con fecha 29-09-2015 la Dra. Taliercio resuelve excusarse de continuar interviniendo en los actuados y todos los conexos. Luego de efectuar diversas consideraciones y dejar sentado que el contenido de la denuncia esgrimida le ha provocado violencia moral quebrantando su tranquilidad espiritual para seguir adelante con el trámite, perturbando el clima mínimo de serenidad y prudencia que debe ser propio de los que imparten justicia, remitió el expediente a la Receptoría General de Expedientes para el sorteo de un nuevo Juzgado, sin abocarse al tratamiento de la recusación interpuesta (fs. 11 del incidente).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

iii) Con fecha 29-10-2015 recibidos los autos en el Juzgado de Familia n° 1 Departamental a cargo de la Dra. Juliana Fayanás, ésta rechazó la excusación y dedujo cuestión de competencia elevando las actuaciones a la Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial para su tratamiento (fs. 13/14 del incidente, foliatura al pie).

iv) El 29-02-2016 la Excma. Cámara de Apelación declara la nulidad de la resolución dictada por la Dra. Taliercio y devuelve las actuaciones al Juzgado de Familia N° 12 departamental a fin de que la magistrada efectúe un informe en los términos del art. 26 del C.P.C.C. (fs. 16/17).

v) Confeccionado el informe con fecha 8-03-2016 por la magistrada hoy denunciada, remitidos los autos a la Alzada (fs. 18/21 y vta.), la Excma. Cámara de Apelación y Garantías desestima la recusación con causa y respecto del planteo excusatorio, pasa el expediente a la Receptoría (fs. 22/23).

Para así decidir, en la sentencia emitida con fecha 1-04-2016, la Alzada sostuvo: "...De la lectura del presente se desprende que las causales invocadas no pueden tener acogida favorable en virtud a que no surgen de manera palmaria y categórica de los dichos del recusante a fs. 91/100, como así también de lo informado por la magistrada a fs. 109/112" y "... Por último, el inciso 9 determina que, será causal legal de recusación "tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia de trato". Para que actúe la recusación prevista por dicha causal es indispensable que los hechos que la originan reflejen claramente y sin lugar a dudas, un estado de

D. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

verdadera enemistad o de efectivo resentimiento del juez hacia el recusante, situación que no surge palmariamente del sub lite"

"Respecto del planteo excusatorio efectuado por la magistrada a quo, sin perjuicio de no tratarse del momento procesal oportuno para deducir la misma, teniendo en cuenta lo acontecido en la instancia de origen, a los efectos de otorgarle debido tratamiento, pasen las presentes a la Receptoría General de Expedientes a fines de determinar el Juzgado que por turno corresponda para continuar interviniendo".

v) Con fecha 17-05-2016, con intervención de la Receptoría General de Expedientes, se remiten las actuaciones al Juzgado de Familia N° 1 departamental para el tratamiento del planteo excusatorio y ante su rechazo por parte de Dr. Osvaldo Sergio Lezcano (fs. 31/32), remitidos nuevamente a la Alzada, la Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial admite el apartamiento de la causa de la Dra. Taliercio (18-08-2016 - fs. 33/34) .

e. Autos "Taliercio, Alicia Etelvina c/ López José María s/ Calumnias e injurias" Expediente 7796 (Anexo 9, en 9 cuerpos).

i) En el mes de mayo de 2016 la Dra. Alicia Taliercio promueve denuncia por calumnias e injurias contra la Sra. Parra Claudia Alejandra y el Dr. José María López - letrado patrocinante de Parra en los juicios seguidos ante el Juzgado de Familia N° 12 de Lomas de Zamora-, tramitando la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

misma por ante el Juzgado Correccional N° 1 del mismo departamento Judicial a cargo del Dr. Ignacio M. del Castillo (fs. 1/5).

Expone que como consecuencia de la publicación del libro "CUENTA NIÑO" de su autoría, la Sra. Parra presentó una recusación en el marco de la causa "Parra Claudia Cristina c/ Cameriere s/ incidente de visitas" que tramitó ante el Juzgado a su cargo, alegando que existió por su parte estafa procesal notoria y negociaciones incompatibles con la función pública por la venta en persona de los referidos libros al progenitor de sus hijas, atribuyéndole el delito de judicializar a los niños y que, no conforme con ello, le inició una acción por Daños y perjuicios por una suma de \$ 1.000.000, pretendiendo culparla de haber generado daños irreparables a las niñas por el hecho de haber publicado sus cuentos e increpándola por la falta de consentimiento de los progenitores (fs. 1/5 Anexo documental 9, cuerpo 1 en copias certificada).

ii) Con fecha 30-10-2017, se realiza el debate en el asiento del Juzgado correccional N° 1 del departamento Judicial Lomas de Zamora (fs. 394/406 Anexo documental N° 9 cuerpo 2).

iii) El día 2-11-2017 se dicta veredicto y sentencia (fs. 407/416 anexo 9 cuerpo 3), resolviendo el Juez Castillo absolver a Claudia Alejandra Parra y excusarse de continuar interviniendo en la causa en relación al querellado Dr. José María López.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En este sentido, y en lo que aquí interesa expreso:
"(...) Como ya fue dicho en las cuestiones preliminares, el libro "Cuenta Niño" fue escrito por la Dra. Taliercio. Sin embargo, la querellante declaró durante el juicio y afirmó, con total contundencia, que jamás ella había hecho ninguna comercialización de esos libros, sino que los libros fueron vendidos por la empresa que los imprimió. Dijo también que el producido de las ventas era destinado a hogares de niños y que ella jamás se quedó "con un solo peso" de las ventas de esos libros. Negó enfáticamente haber comercializado libro alguno al señor Juan Cameriere y, muchísimo menos, favorecer en sus fallos a cualquier persona que tuviera o adquiere el libro. Estas afirmaciones, sostenida con total peso y contundencia por la querellante Dra. Taliercio, no solo no fueron derribadas por ningún elemento de prueba durante el juicio, sino que se sostienen con otros elementos que, valorados de conjunto, me llevan a la certeza de su veracidad y, como contracara de la misma moneda, a la falsedad de la imputación efectuada en el escrito de recusación.

Valoro en tal sentido el relato que hizo el propio Juan Cameriere quien declaró en el proceso. Este testigo nunca dijo haber comprado un libro a la Dra. Taliercio. Dijo que sus hijas participaron en el libro, que escribieron los cuentos y que él lo autorizó a publicar. Que fue a la presentación del libro y que se regalaron muchos ejemplares. Que toda la venta de los libros era para hogares de niños pobres. En definitiva, en toda la declaración que hizo el Sr.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires.*

Cameriere durante el debate, jamás, siquiera, insinuó haber comprado a la Dra. Taliercio el libro 'Cuenta niño'.

Continúa el magistrado: "(...) Es decir que nada, pero absolutamente nada, hay en la causa que demuestre, con certeza o siquiera que haga sospechar, que la Dra. Taliercio se interesase en vender los libros de su autoría a personas que fuesen parte en algún juicio que estaba en su conocimiento para de tal modo beneficiar a esa parte sobre la otra, lo que constituiría no solo una falta grave, sino también el delito de negociaciones incompatibles que fue, justamente, el mencionado en el escrito de recusación con causa. Este elemento es lo que torna decididamente falsa la acusación y es lo que convierte, desde el punto de vista de la tipicidad objetiva en calumniosa la afirmación contenida en el escrito de recusación que se viene analizando. Sin embargo, y no obstante afirmar la tipicidad de la conducta, considero que la misma no es objetivamente imputable a la demandada Claudia Parra, lo que me llevará a tomar una postura absolutoria respecto de esta persona concreta."

Y dice: "...en mi criterio, dadas las particularidades del caso, la confianza de que el abogado contratado se movería dentro del ámbito de la legalidad, es un elemento que impide la imputación sobre la aquí querellada Claudia Parra, puesto que a ella el derecho le autoriza a confiar en que el profesional que la asiste tomará todos sus recaudos como para evitar, por ejemplo, el error de presentar escritos que resulten lesivos para el honor de una tercera persona..." (fs. 414 vta. cuerpo 3, Anexo documental 9).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

f). Libro "CUENTA NIÑO - Recorrido por las historias de niños, niñas y sus familias en un Juzgado de Familia -Aplicación práctica de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", 1ª Edición, 20XII Grupo Editorial, año 2015 (Anexo 1 Cuerpo 1).

i) El libro de referencia fue escrito por la magistrada denunciada e impreso en junio del año 2015 (página 3, su anverso, nota al pie).

En su inicio describe como trayectoria de la magistrada: Jueza del Juzgado de Familia N° 12 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora; Profesora Titular de Posgrado de Familia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Profesora Titular de Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho de la Universidad del Este de La Plata; Ex profesora del Posgrado en Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires; Ex profesora de Familia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; Disertante Nacional e Internacional; Autora de Innumerables publicaciones en diversas revistas Jurídicas. Autora de los siguientes libros: *Patria potestad compartida: Análisis de la Ley 23.264; Responsabilidad Civil de Maestros y Directores; Manual de Derecho Civil adaptado a la carrera de Medicina Legal; Violencia Familiar: Análisis de la Ley 12.569; Filiación y Bioética, y Matrimonios entre personas del mismo sexo.*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Se encuentra estructurado de la siguiente manera según da cuenta el INDICE:

El porqué de nuestra tapa.

INTRODUCCION, que se desglosa en 1. Abandono de niños y adolescentes; 2. Maltrato; 3. Testigos de Violencia; 4. Maltrato psicológico; 5. Abuso sexual; 6. Niños del alma y 7. Galería de fotos.

CAPITULO I - CIRCULO DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA dividido en: 1. Las escuelas y los educadores; 2. Las fuerzas de seguridad; 3. Los Municipios; 4. Las Universidades; 5. Los Hospitales, Clínicas, consultorios Médicos y Psicológicos (públicos y privados); 6) Las unidades penitenciarias.

CAPITULO II - APLICACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

CAPITULO III - LAS HISTORIAS. Contiene 24 relatos. En las páginas 114 y 115 respectivamente se encuentran publicados los cuentos "Historia corta de Navidad" (cuento n° 22) y "Martina quiere ser la reina" (n° 23) realizados por Lucila Cameriere y por Micaela Cameriere, conforme lo consignado en notas al pie, respectivamente. Por su parte, al pie de la página 115 luce una leyenda que reza: "(Lucila y Micaela Cameriere pasaron por el Juzgado porque hubo una serie de desentimientos entre sus padres. Hoy, ellos comprendieron y ahora pueden ser felices)."

CAPITULO IV - REFLEXIONES: 1. Hermanos; 2. Mamá; 3; Guerra; 4. Niño Malo; 5. Huérfanos de Afecto.

APENDICE: 1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 2. Agradecimientos.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En su introducción la Dra. Taliercio expresa el motivo de su publicación: "...La idea fue que los niños se expresaran por medio de un cuento, una historia, propia o ajena, con sus nombres o con otros, pero donde pudieran poner en palabras lo que no pudieron o no pueden decir, o lo que dijeron y no fueron escuchados o creídos.

Mediante las historias que se presentan, el lector podrá apreciar los niños que pertenecen a una familia adecuada o los que debieron transitar violencia, frustraciones, dolores varios, cual fue la huella que cada situación dejó. Y desde ese ángulo y comprensión comenzar a prestar ayuda, directa o indirecta, unitaria o grupalmente, en cada uno de los lugares donde nos toca actuar.

Esas historias, también son de los padres que se atreven a plasmar sus experiencias para que, por medio de la lectura, ayuden a otros que deban transitar experiencias similares.

Esperamos con entusiasmo poder exteriorizar el compromiso de todos los que estamos profundamente involucrados en la temática y también poder colaborar solidariamente en cada oportunidad que se presente." (pág. 17/40 Anexo documental 1).

IV.- CONSIDERACIONES DEL JURADO:

En este estado los señores miembros del Jurado dijeron:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Cónforme los antecedentes expuestos las conductas disvaliosas que se le endilgan a la magistrada denunciada pueden analizarse teniendo en consideración dos vertientes:

a) Los cuestionamientos vinculados al mal desempeño respecto del retardo en el marco del Expediente "Parra, Claudia c/ Cameriere, Juan s/ Alimentos" y la alegada parcialidad de la magistrada.

b) El quebrantamiento del derecho a la intimidad de las menores de edad por la publicación de cuentos de su creación en el libro "CUENTA NIÑO-Recorrido por las historias de niños, niñas y sus familias en un Juzgado de Familia- Aplicación práctica de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño" de autoría de la Jueza Taliercio y el crédito económico obtenido a través de su comercialización.

Este Cuerpo anticipa, por lo que en adelante se expone, que los hechos denunciados no justifican la apertura de la competencia de este Jurado (art. 27 ley 13.661 t.o. ley 15.031).

a.1) En relación al primer quebrantamiento, se desprende que las críticas traídas por la denunciante no pasan de ser meras discrepancias con las decisiones adoptadas por la Dra. Alicia Etelvina Taliercio, Titular del Juzgado de Familia N° 12 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

En primer lugar se advierte que con respecto al supuesto retardo incurrido en el Expte. caratulado "Parra, Claudia c/ Cameriere, Juan s/ Alimentos" -específicamente en la fijación de la audiencia en los términos del art. 636 del C.P.C.C.-, tal como ha quedado plasmado en el punto III. a).

Dr. **ALFONSO ALBERTO GIMENEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

los hechos han sucedido de manera distinta a lo expresado por la Sra. Parra no evidenciándose en el accionar de la magistrada la demora denunciada.

Ello es así a poco que se observe que el expediente fue iniciado el 18-06-2014 -no en febrero como se denuncia- y, previa certificación del Juzgado acerca de la existencia de otras causas en trámite entre las mismas partes, la magistrada designó audiencia en los términos del art. 636 del C.P.C.C para el 5-09-2014, esto es dos meses y medio después del inicio, incluido el receso judicial de invierno y no siete meses como aduce la denunciante.

Surge también que la Sra. Jueza solicitó que previo a proveer el pedido de alimentos provisorios, acredite la petitioner en el expediente la efectiva tenencia de las menores dado que de la certificación aludida surgía que la Sra. Parra había iniciado una acción por régimen de visitas (anexo documental n° 5, fs. 33, 34, 35).

Pero fue la propia denunciante quien un día antes de la audiencia señalada y fundada en la imposibilidad de notificar al progenitor demandado, pidió la suspensión, fijándose una nueva, esta vez, para el 25-11-2014 coincidiendo con la fecha que ya había sido establecida en los autos que, con el mismo objeto, a esa altura había iniciado también el progenitor de las niñas (Anexo documental N° 5, fs. 37 y Anexo documental N° 6 fs. 56/61; 63 tercer párrafo).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Es decir que, en ambos expedientes, proveídos en el mes de septiembre, se fijó una única audiencia en fecha para el 25-11-2014.

De todo lo expuesto surge evidente la inexistencia del retardo alegado.

a.2) En relación a la supuesta parcialidad de la magistrada en favor del Sr. Cameriere, considera este Jurado que tampoco se encuentra acreditada dicha causal a poco que se advierta que la jueza actuó de igual manera en ambos expedientes: en los dos fijó fecha de audiencia dentro del término de dos meses desde que la acción fuera iniciada, y también en ambos, solicitó a las partes acrediten el ejercicio de la efectiva tenencia de las menores, como requisito previo a proveer el pedido de fijación de alimentos provisorios, ello en consideración a la existencia de los autos sobre Régimen de Visitas que tramitaba ante su Juzgado entre las mismas partes (Anexo documental 5, fs. 33 -carga de inicio de la acción; 34 -certificación de actuaciones conexas- y proveído fs. 35 y vta. proveído; Anexo documental n° 6, fs. 61 -carga de inicio de la acción-; 62 -ubicada detrás de la foja 63 de certificación de actuaciones conexas- y proveído de fs. 63)-.

Ahora bien, posteriormente y previa presentación que efectuó el progenitor de las menores -en la que dejó asentado que desde hacía más de dos años las nenas convivían con él a excepción de los días martes y jueves y fin de semana por medio que visitaban a su mamá, lo que dijo, surgía acreditado de los autos caratulados "Cameriere, Juan Ignacio

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

C/ Parra, Claudia s/ Medidas Precautorias" según acta labrada el 25-11-2014 en autos "Parra, Claudia c/ Cameriere, Juan s/ Incidente de Visitas"-, reiterando el pedido de alimentos provisorios, la Dra. Taliercio, con fecha 11-12-2014, dispuso el otorgamiento de los mismos a favor de Cameriere sobre el 20 % de los ingresos de la Sra. Parra (Anexo documental n° 6 fs. 72 y 74).

Más aún, dando por tierra la existencia de alguna parcialidad, la Sra. Jueza en el marco de los autos sobre Tenencia, celebró una audiencia con la presencia de ambos progenitores (19-3-2015) donde resolvió un régimen de coparentalidad por 60 días suspendiendo la cuota fijada anteriormente (v. fs. 85 Anexo 6).

Debe señalarse que la denunciante había interpuesto, una hora antes de la audiencia supra referida, revocatoria y apelación subsidiaria en relación a la sentencia interlocutoria que había fijado los alimentos provisorios, remedio que fue desestimado por la Sra. Jueza por inadmisibles la revocatoria e improcedente la apelación en subsidio, sin perjuicio de lo cual le hizo saber lo decidido en aquel encuentro llevado a cabo en el marco de los autos sobre Tenencia de Hijos expediente n° 70.936 (Anexo documental N° 6 fs. 85 y 95; arts. 163, 238 y 241 CPCC). La denunciante no dedujo recurso de Queja consintiendo el rechazo recursivo.

Se advierte entonces que de acuerdo a las constancias de los expedientes la magistrada dictó sus resoluciones aplicando la ley adjetiva y valorando la prueba



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

incorporada (arts. 635, 636, 637, 638 C.P.C.C.), habiendo tomado intervención la Sra. Asesora de Incapaces (fs. 83 Anexo 6) y las partes con debido patrocinio letrado, habiendo hecho uso la denunciante de los remedios procesales que su letrado entendió procedentes.

a.3) Las dos comparecencias al Juzgado del Sr. Cameriere y sus hijas sin citación judicial previa en todo el trámite de los procesos que involucran a las partes -una de ellas realizada incluso con presencia de la Psicóloga del Tribunal, Licenciada Cecilia Gómez- en modo alguno pueden ser interpretadas como un acto de parcialidad por parte de la Magistrada (Anexo documental N° 6 Duplicado, fs. 9 y 21 bis).

a.4) En definitiva, conforme todo lo expuesto, lejos de acreditarse que la magistrada hubiera incurrido en las faltas contempladas por el art. 21 incs. d) incompetencia o negligencia en el ejercicio de sus funciones, e) incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo; i) graves irregularidades en los procedimientos y ñ) actos de parcialidad manifiesta, se evidencia que la denuncia formulada patentiza el desacuerdo con la actividad jurisdiccional desplegada por la Sra. Jueza Alicia Taliercio.

En ese orden, cabe destacar, que reiteradamente en el marco del Jurado de Enjuiciamiento, se ha sostenido -en casos como el presente- que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento, no constituye una alternativa más para censurar las decisiones de los Magistrados, cuyo acierto sólo puede ser revisado a través de los carriles estatuidos en el Código Procesal respectivo, cuestión por ello ajena a la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

jurisdicción de este jurado. El Tribunal de Enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, más aún cuando existen, como en este caso, caminos procesales que ya se han intentado (Exp. JE. 12/08; SJ 10/08; SJ 156/11; SJ 366/17 entre otros).

b.1) En relación al cuestionamiento formulado por la publicación del libro "CUENTA NIÑO", entiende este Jurado que debe analizarse por separado la cuestión relativa a la alegada comercialización de los ejemplares y, con ello, el ejercicio de actividades incompatibles con la función de la magistratura, del planteo concerniente a la supuesta violación al derecho de la intimidad de las menores y apartamiento a los principios contenidos en la CDN.

b.2) Con respecto al punto de la denuncia referida a la comercialización del libro por parte de la Dra. Taliercio, y si por caso, la denunciante pretendió encuadrarlo en la normativa del art. 20 de la ley 13.661, circunstancia que no especificó, ello claramente fue oportunamente analizado y descartado en el Juicio de Calumnias e injurias en la jurisdicción correspondiente tal como se acredita en el punto III.e) (fs. 407/416 anexo 9 cuerpo 3).

A su respecto el Juez interviniente en la citada causa, Dr. Ignacio M. del Castillo, en el momento de dictar veredicto y sentencia expresó: "...Como ya fue dicho en las cuestiones preliminares, el libro 'CUENTA NIÑO' fue escrito por la Dra. Taliercio. Sin embargo, la querellante declaró durante el juicio y afirmó, con total contundencia, que jamás



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ella había hecho ninguna comercialización de esos libros, sino que los libros fueron vendidos por la empresa que los imprimió. Dijo también que el producido de las ventas era destinado a hogares de niños, y que ella, jamás se quedó 'con un solo peso' de la venta de esos libros. Negó enfáticamente haber comercializado libro alguno al Sr. Juan Cameriere y, muchísimo menos, favorecer en sus fallos a cualquier persona que tuviera o adquiriere el libro.

Estas afirmaciones sostenidas con total peso y contundencia por la querellante Dra. Taliercio, no sólo no fueron derribadas por ningún elemento de prueba durante el juicio, sino que se sostiene con otros elementos que, valorados de conjunto me llevan a la certeza de su veracidad y, como contracara de la misma moneda a la falsedad de la imputación efectuada en el escrito de excusación.

Valoro en tal sentido el relato que hizo el propio Juan Cameriere, quien declaró en el proceso. Este testigo nunca dijo haber comprado un libro a la Dra. Taliercio, dijo que sus hijas participaron en el libro, que escribieron los cuentos y que él los autorizó a publicar. Que fue a la presentación del libro y que se regalaron muchos ejemplares. Que toda la venta de los libros era para hogares de niños pobres. En definitiva, en toda la declaración que hizo el señor Cameriere en el debate, jamás, siquiera, insinuó haber comprado a la Dra. Taliercio el libro 'CUENTA NIÑO'.

En tal sentido, también declaró el vendedor de libros Manuel Perez, persona que tuvo una activa participación en el proceso de construcción y edición del

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

libro, según contó. Es más, el Sr. Perez aparece en el libro en una foto (v. fs. 94 del libro CUENTANIÑO). Este testigo se expresó, en mi criterio con total veracidad en sus afirmaciones, por lo que es un testigo que ha merecido mi total credibilidad. Perez dijo que él hizo el contacto entre la Dra. Taliercio y la Editorial. Que, en este caso, fue la propia Dra. Taliercio la que, desde su propio 'bolsillo' imprimió con esfuerzo este material. Que como es costumbre en estos casos las ediciones quedan: una parte para el escritor, quien es el dueño absoluto de esos ejemplares, y otra parte queda para el editor quien es quien los comercializa. Él, personalmente, era una de las personas que vendía estos libros para la Editorial. Dijo también que el destino de los fondos de estas ventas descontadas las comisiones y gastos iba a parar a dos instituciones de beneficencia.

Es decir que nada, pero absolutamente nada, hay en la causa que demuestre con certeza o siquiera que haga sospechar que la Dra. Taliercio se interesase en vender los libros de su autoría a personas que fuesen parte en algún juicio que estaba en su conocimiento para de tal modo beneficiar a esa parte sobre la otra, lo que constituiría no solo una falta grave sino también el delito de negociaciones incompatibles que fue, justamente, el mencionado en el escrito de recusación con causa....

Este elemento es lo que torna decididamente falsa la acusación y es lo que convierte desde el punto de vista de la tipicidad objetiva en calumniosa la afirmación contenida

de una cuestión que requiriese autorización por parte de ambos padres, siendo ello suficiente para dar por tierra con la afirmación de la denunciante de que la Jueza no contaba con autorización.

Por lo demás, cabe advertir que el aludido planteo fue esgrimido como fundamento de la recusación que formulara la aquí denunciante contra la Dra. Taliercio, el cual fue oportunamente desestimado por la Alzada (fs. 47 SJ 433/18; Anexo 6 Duplicado fs. 11 y 20 bis; anexo 7 fs. 57; anexo documental N° 4 Reconvención de Parra de fs. 86 vta. y 91 y vta.).

Tampoco puede pasarse por alto la contestación obrante a fs. 88 de este expediente SJ 433/18 del Grupo Editorial "20XII Grupo Editorial" que informa que antes de que se editara el libro, la autora -Dra. Taliercio- les exhibió todas las autorizaciones correspondientes necesarias, para efectuar la publicación en todos los casos, las que permanecieron en poder de aquella (fs. 88vta. pto. b) SJ 433/18).

En otro orden esta cuestión fue tratada también durante el debate oral en el Juicio de calumnias e injurias que se llevó a cabo en el Juzgado Correccional N° 8 del departamento Judicial de Lomas de Zamora, en cuya sentencia el Juez Ignacio M. del Castillo valoró el testimonio que realizó el Sr. Camerieré quien declaró que fue él mismo quien autorizó a publicar los cuentos y que incluso fue a la presentación del libro donde se regalaron muchos ejemplares. Es más en aquella causa se encuentra incorporada una Pericia



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Caligráfica realizada al progenitor que corrobora que la firma pertenecía al Sr. Cameriere (Anexo documental N° 9, cuerpo 1, fs. 157/170; fs. 413).

Como consecuencia, entiende este Cuerpo que no puede hablarse de intromisión en la intimidad de las menores, ni de violación a la normativa contenida en el art. 16 CDN y tampoco de mal desempeño, cuando hubo mediado autorización expresa de parte del propio progenitor de las niñas.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "el enjuiciamiento sólo se justifica en supuestos de gravedad extrema, pues la acusación y remoción de un magistrado trae una gran perturbación al servicio público. A dicha medida se debe recurrir en casos que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Únicamente con ese alcance, la referida potestad se concilia con el debido respeto a los jueces y a la garantía de su inamovilidad" (Fallos: 238:3).

b.4) Sin perjuicio de lo expuesto, también opina este Jurado, que habiendo la magistrada incluido en la publicación respectiva, en forma expresa, el nombre y apellido de las menores que hubieron participado en un proceso ante su Juzgado (notas al pie n°s. 21 y 22 de fs. 114/115 del libro), si bien no resulta causal suficiente para el andamiento de un juicio destitutorio, es lo cierto que toda la normativa aplicable en materia de familia se encuentra orientada a preservar la intimidad de aquellos que resulten involucrados en un conflicto de este tenor,

Dr. CES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

circunstancia que amerita poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia los antecedentes en relación a esta última parcela de la denuncia para que analice, si corresponde que ejerza sus atribuciones de Superintendencia (argumento arts. 708 C.C. y C Nación; 164, segundo párrafo, del C.P.C., art 5 de la ley 13.634; art. 18 inc. h) ley 13661 - texto según ley 15031-).

POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, por UNANIMIDAD de los miembros presente;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que por los fundamentos expuestos los hechos tratados no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal (art. 27, primer párrafo, de la ley 13.661)

SEGUNDO: Remitir los antecedentes a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia para que analice la pertinencia de ejercer sus atribuciones de superintendencia en relación a la Dra. Alicia Etelvina Taliercio, de acuerdo a lo señalado en el considerando **IV) b-4.)** (art. 18 inc. h) ley 13.661 -texto según ley 15.031-)

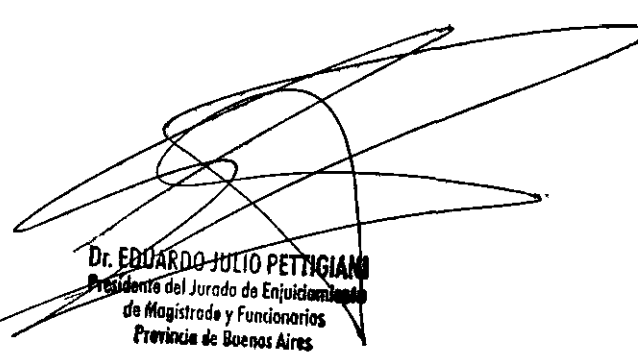
TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

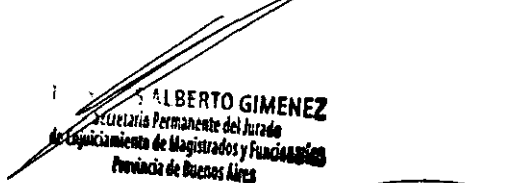


*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Regístrese y notifíquese.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,05 horas,
firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-


Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


ALBERTO GIMENEZ
Secretaria Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

